



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto abuso sexual de una menor de cinco años por parte de su padre.

A instancias de la fiscalía nacional especializada en delitos contra la integridad sexual, y al considerar que del testimonio de su madre surgía que las conductas abusivas de las que pudo haber resultado víctima la niña, habrían sucedido en la vivienda del denunciado en la localidad de Vicente López, donde lo visitaba día por medio, el magistrado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial (fs. 59/vta.).

Ésta, a su turno, rechazó esa atribución por prematura, al sostener que aún no se habían realizado las diligencias investigativas que permitirían determinar el lugar en el que habrían sucedido los hechos (fs. 63/64).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 67/vta.).

Esta causa se origina con la remisión de testimonios por parte de la justicia nacional en lo civil ante la posible comisión de abuso sexual, sobre la base de lo sugerido por especialistas del Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, quienes tras mantener una entrevista con V P consideraron como situación de riesgo el contexto de violencia familiar denunciado, y en el cual su hija le habría manifestado, luego de regresar de un acto escolar en el que la habría notado como ausente, “no me gusta que me apriete, mi papá me aprieta, me toca, papá malo, quiero que sea el papá de antes...” (cf. fs. 21/23 y 29/30). Este episodio habría sido el desencadenante para que la denunciante pidiera ayuda psicológica para la menor y revelara ante los estrados judiciales de familia el comportamiento violento que ambas

habrían padecido de parte del denunciado, lo que dio sustento inmediato al dictado de medidas cautelares de restricción de acercamiento en su contra.

Al brindar su testimonio ante la fiscalía nacional especializada en delitos contra la integridad sexual, Po reiteró aquel episodio y relató que para esa época –noviembre de 2018– ya se encontraba separada de su expareja, que la niña se quedaba un día con cada uno y que el día anterior al acto escolar había dormido en la casa de su padre. Desde ese momento notó en su hija ciertas actitudes y verbalizaciones con contenido de naturaleza sexual, referidos a ella y a su padre, que le llamaron la atención, así como también conductas amenazantes, del tipo “te voy a matar” –pasándose una mano por el cuello–, “calladita, calladita, secretito, boquita cerrada” –llevándose un dedo a los labios–. Asimismo, acompañó dibujos de la niña realizados en sus sesiones de contención psicológica que dejan traslucir, según la interpretación de la especialista, la vivencia de un episodio con su progenitor que le habría disgustado y respecto del que manifestó no recordar ni entender (cf. fs. 51/53).

Ahora bien, más allá de que aún no se ha escuchado a la niña en cámara Gesell respecto del hecho o los hechos de índole sexual de los que habría sido víctima ni del lugar de su posible comisión, estimo que de acuerdo con los elementos reunidos hasta el momento y con independencia de la calificación legal que quepa darles, éstos habrían ocurrido en la localidad de Vicente López, donde reside el denunciado y también lo haría habitualmente la denunciante con su hija, conforme surge del último domicilio aportado a fojas 51.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado de garantías asumir el conocimiento de esta causa, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:50